

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Declarativo – Responsabilidad Civil** [Cuaderno principal]
Rad. Nro. 110013103024**20210005700**

En atención al informe secretarial rendido y a lo dispuesto en proveído del tres de diciembre de 2021, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Aseo Plaffur S.A.S., Chubb Seguros Colombia S.A.¹ y el Conjunto Residencial Quintas de Lombardía Propiedad Horizontal² una vez notificadas personalmente del auto que admitió la demanda, durante el término concedido por la ley, la primera de las sociedades demandadas guardó silencio y las dos restantes contestaron el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones, proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio, así como también llamando en garantía.

Se reconoce personería para actuar al abogado Jaime Enrique Hernández Pérez como representante judicial del Conjunto Residencial Quintas de Lombardía Propiedad Horizontal en los términos y para los fines del poder otorgado³.

Respecto a la petición de Chubb Seguros de fije el monto de la caución que se debe prestar a efectos de que se levante la medida cautelar decretada en proveído del cinco de abril de 2021, por encontrarse procedente la petición y de conformidad con lo previsto en el último inciso del literal b) del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, préstese caución por la suma de \$910.000.000 pesos m/cte, en el término de diez (10) días.

Por Secretaria **procédase a remitir el enlace de acceso** del expediente digital a las partes del proceso para su revisión y consulta.

Se exhorta a los abogados que den estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 *ejusdem* y el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Una vez se resuelva sobre los llamamientos en garantía, se continuará con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(3)

JASS

¹ 0042ContestaciónCorreoNataliaLizcano.21.06.07 y 0073CorreoContestacionDemanda.113.09.12. del Cuaderno principal.

² 0052MemorialContestaciónCorreoJaimeHernandez.21.12.07.

³ 0075CorreoCumplimientoAuto.04.13.12.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Declarativo – Responsabilidad Civil** [Cuaderno dos (2) –
Llamamiento en Garantía]

Rad. Nro. 110013103024**20210005700**

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 64,

65 y 82 del Código General del proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la demandada principal **Conjunto Residencial Quintas de Lombardía Propiedad Horizontal** a la sociedad **Chubb Seguros Colombia S.A.**

SEGUNDO: CITAR a la llamada **Chubb Seguros Colombia S.A.**, para que en el término legal intervenga.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la llamada en garantía a través de anotación en el estado teniendo en cuenta que la misma ya se encuentra notificada personalmente del auto que admitió la demanda primigenia [parágrafo artículo 66 del Código General del Proceso], advirtiéndole que el término de traslado que tiene para ejercer su derecho de defensa es de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

Jueza

(3)

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Declarativo – Responsabilidad Civil** [Cuaderno tres (3) –
Llamamiento en Garantía]

Rad. Nro. 110013103024**20210005700**

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 64, 65 y 82 del Código General del proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la demandada principal **Conjunto Residencial Quintas de Lombardía Propiedad Horizontal** a la sociedad **Aseo Plaffur S.A.S.**

SEGUNDO: CITAR a la llamada **Aseo Plaffur S.A.S.**, para que en el término legal intervenga.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la llamada en garantía a través de anotación en el estado teniendo en cuenta que la misma ya se encuentra notificada personalmente del auto que admitió la demanda primigenia [parágrafo artículo 66 del Código General del Proceso], advirtiéndole que el término de traslado que tiene para ejercer su derecho de defensa es de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

Jueza

(3)

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
